



Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Asuntos del Consumidor

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2012-02**

**ORDEN PARA REQUERIR A LOS MAYORISTAS O DISTRIBUIDORES AL POR MAYOR DE GASOLINA QUE NOTIFIQUEN POR ESCRITO CADA CINCO (5) DIAS, LOS ABASTOS E INVENTARIOS DE GASOLINA CON ESPECIFICACION DE SI SE TRATA DE DE GASOLINA REGULAR, "PREMIUM", DIESEL, AVJET A, AVGAS 100/30 Y KEROSENE, Y SU LUGAR DE PROCEDENCIA.**

La Orden 2004-005 fue promulgada el 13 de mayo de 2004, con el propósito de consolidar y agrupar en un solo requerimiento, la mayor cantidad de información y documentación necesaria para la fiscalización de los diferentes componentes de la industria de la gasolina en Puerto Rico.

Dicha Orden fue enmendada por la Orden 2007-06 del 12 de junio de 2007 por entenderse que era necesario atemperar el texto de la misma con la realidad de la industria.

Considerando que la industria de los combustibles es una altamente dinámica, y que sufre el impacto de una gran cantidad de variables que influyen tanto sobre el precio, como la disponibilidad de los suministros, es meritoria una revisión de las disposiciones de la Orden 2004-005.

Las presentes enmiendas se promulgan con el objetivo de identificar con mayor detalle algunos de los requisitos de la Orden, y para requerir información adicional. Debe quedar claro que aquellas disposiciones de la Orden 2004-005 y 2007-06 que

no han sido objeto de enmienda, continúan en pleno vigor según hubieran sido establecidas originalmente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, se incorpora a la Orden 2004-005 la siguiente:

### ENMIENDA

1. Se enmienda el acápite número nueve (9) de la Orden 2004-005 para que lea: *“Los mayoristas o distribuidores al por mayor de combustibles notificarán por escrito el día viernes de cada semana, los abastos e inventarios de combustibles, con especificación de si se trata de gasolina Regular, “Premium”, Diesel, Avjet A, Avgas 100/30 y Kerosene, además deberán informar el lugar de procedencia de la misma. Estos informes de abastos e inventarios continuarán sometiéndose ante la consideración del Departamento, aunque se encuentre en vigor una Orden de Congelación de Precios o de Márgenes de Beneficio en la venta al nivel de mayorista o distribuidor al por mayor de gasolina. Dichos informes deberán ser presentados en DACO en o antes de cinco (5) días calendario, contados a partir del término establecido.”*

Esta enmienda entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 14 de febrero de 2012.



Luis G. Rivera Marín  
Secretario